CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GALLINA UTRERANA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: PASO DE CONSERVACIÓN *EX SITU IN VIVO* A CONSERVACIÓN *IN SITU*", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Convenio adaptado al Tipo de Titulo Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)

Expediente IFAPA 085/2017

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GALLINA UTRERANA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: PASO DE CONSERVACIÓN *EX SITU IN VIVO* A CONSERVACIÓN *IN SITU*", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Expediente IFAPA 085/2017

En Sevilla, a 01 de marzo de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaría y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **Dña. María José Rivero Ocaña**, con en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GALLINA UTRERANA (en adelante ANCGU), en calidad de Presidenta (nombrada en Asamblea Extraordinaria el 01 de marzo de 2017), con los poderes que le otorga los estatutos de ANGCU (aprobados e inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1 / Sección 1/ Nº nacional 593624, el 26 de octubre de 2009) y domicilio en carretera A-376, km. 19, Hacienda Trance de Aragón, 41710 Utrera (Sevilla) y NIF G91880849.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de

tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, titulo atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaría. En concreto, la participación en el presente proyecto de investigación e innovación tecnológica denominado "PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: PASO DE CONSERVACIÓN EX SITU IN VIVO A CONSERVACIÓN IN SITU" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.

b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.

c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

Tercero.- Que es objetivo de ANCGU la gestión de la población de gallinas utreranas. En concreto, conforme al artículo 6 de sus estatutos, que le atribuye la función de "a) cría, promoción, selección y fomento de la gallina utrerana en todas sus variedades y b) la conservación de la raza", entiende necesaria su participación en el presente proyecto de investigación/desarrollo experimental

Cuarto.- Que tanto IFAPA como ANCGU están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica "PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: PASO DE CONSERVACIÓN EX SITU IN VIVO A CONSERVACIÓN IN SITU". Este proyecto forma parte de las actividades de investigación previstas en el Proyecto de

investigación e innovación Tecnológica denominado "Estrategia de conservación de la gallina utrerana: valorización de sus productos" (código PP.AVA.AVA201601.16.), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 06-07-2016 por la que se aprueba la propuesta de proyecto presentada a la convocatoria proyectos investigación e innovación tecnológica 2016-2018 del proyecto: ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: VALORIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, con el código pp.ava.ava201601.16, presentada por María Esperanza Camacho Vallejo, y encuadrada en la acción "PROYECTOS COMPLEMENTARIOS A LOS TRANSFORMA".

Quinto.- Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación e innovación tecnológica denominado "PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: PASO DE CONSERVACIÓN EX SITU IN VIVO A CONSERVACIÓN IN SITU" por los equipos de investigación de los Centros IFAPA de Alameda del Obispo y Camino de Purchil, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II, cuyos objetivos son:

- 1. Establecimiento y funcionamiento de dos estaciones de multiplicación y pruebas experimentales
- 2. Caracterizar funcionalmente las aptitudes y calidades productivas de las tres variedades.
- 3. Propuesta de patrón genético, exterior y productivo
- 4. Estudio de mercado para la carne y huevos de raza utrerana.
- 5. Realización de cuantas acciones divulgativas y de promoción sean necesarias para el retorno al sistema productivo de las gallinas de raza utrerana.
- 6. Puesta a disposición de la asociación de los conocimientos generados, para su utilización en conservación in situ, revalorización y difusión de la raza.

Este convenio está asociado al proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica 2016 denominado "Estrategia de conservación de la gallina utrerana: valorización de sus productos" (código PP.AVA.AVA201601.16), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 06-07-2016 por la que se aprueba la propuesta de proyecto presentada a la convocatoria proyectos investigación e innovación tecnológica 2016-2018 del proyecto: ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN DE LA GALLINA UTRERANA: VALORIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, con el código pp.ava.ava201601.16, presentada por María Esperanza Camacho Vallejo, y "PROYECTOS COMPLEMENTARIOS acción encuadrada TRANSFORMA".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal investigador especializado (1 investigador/a y 1 técnico/a especialista, cada uno con un 10% de dedicación, así como dos trabajadores de campo grupo III) y los medios materiales de laboratorio y campo necesarios para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS (118.917 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

ANCGU contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales: animales necesarios para desarrollar el proyecto (parte del material zootécnico; lugares de cría y establecimiento de granjas experimentales) y humanos (3 técnicos/as especialistas con un 10% de dedicación), como se recoge en el Anexo I, valorados en CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000 €).

TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018 (fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "Estrategia de conservación de la gallina utrerana: valorización de sus productos." al que va asociado), correspondientes a la realización de los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto será dirigido por el Dña. María Esperanza Camacho Vallejo del Área Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de Alameda del Obispo, siendo D. José López Collantes de Terán, Secretario de la Asociación, su contacto habitual de interlocución en ANCGU sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen eada una de las partes firmantes del presente Convenio.

QUINTA - DIFUSIÓN Y DERECHOS.

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50%) y de la entidad 50%, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación; y por parte de la entidad, por la Presidencia de ANCGU. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión

1

~

derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a Dña. Mª Esperanza Camacho Vallejo del Área de Agricultura y Medio Ambiente del Centro IFAPA de Alameda del Obispo y, por parte de la entidad a D. José López Collantes de Terán, Secretario de ANCGU, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.
- b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de

resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA

D. Jerónimo Pérez Parra

Por ANCGU

Dña. María José Rivero Ocaña